

General Roca, 27 de Noviembre de 2.017.-

AUTOS y VISTOS: estos autos caratulados: " ARANDA, MARCELA ALEJANDRA C/ IPROSS S/ AMPARO" (Expte. N° Z-2RO-1029-AM9-17), de los que

RESULTA:

I.-A fs. 17, adjuntando documental de fs.1/16, se presenta la Sra. Marcela Alejandra Aranda, e interpone acción de amparo contra el IPROSS.-

Relata que sufrió una fractura de columna el año pasado y todo el año hizo tratamiento de kinesiología y fisioterapia en Adanil con la esperanza de solucionar su problema de salud.-

Indica que su evolución no fue favorable, por lo que el Dr. Diego Martínez sugirió desde el comienzo una cirugía, pero prefirió intentar una rehabilitación que no funcionó.-

Expresa que en la actualidad el Dr. Martínez le recomienda una cirugía percutánea no invasiva consistente en la fijación de las vértebras y solicita un sistema de fijación de columna dorsolumbar k-2m percutánea "Serengueti" con sistema de colocación y reducción más servicio técnico.-

Manifiesta que el trámite ante el IPROSS lo presentó el 04 de agosto, pero se ha comunicado constantemente y no obtiene respuesta, le dicen que se demora porque han llamado a licitación y el trámite sería lento.-

Continúa indicando que le hicieron firmar un documento el que indicaba que debía hacerse cargo del 50% de la cobertura total y que si no lo hacía no le aceptaban su pedido.-

Solicita finalmente se haga lugar al amparo interpuesto y se proceda a dar cobertura completa para la intervención quirúrgica de columna y se provea la prótesis indicada.-

II.-Que a fs. 18 se requieren los pertinentes informes previstos por el art. 43 de la Constitución Provincial y Nacional, a la Obra Social IPROSS (Instituto Provincial de Seguro de Salud)

Asimismo se requiere informe al médico tratante Dr. Diego Martínez y se ordena la notificación al Gobernador y al Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro.-

III.-Que a fs. 22 obra informe del Dr. Diego Martínez, quien indica que la Sra. Aranda efectivamente es su paciente, que se constata una fractura dorso lumbar.-

Manifiesta solicitar un procedimiento quirúrgico estabilizador de la lesión con el objetivo de evitar una progresión del cuadro patológico, por lo que solicita el material

Serengueti K2M.-

Indica que la paciente se encontraba inmovilizada, imposibilitada de realizar actividad física por dolores posturales dorsolumbarares con predominio en la región de la lesión, lo que implicaría un riesgo la falta de realización de operación, llevando a un disvalance sagital provocando finalmente la claudicación sus capacidades mecánicas.-

IV.- A fs. 24/25, 29 obran cédulas debidamente diligenciadas al Fiscal de Estado, al Gobernador de la Provincia de Río Negro, respectivamente.-

V-A fs. 26 obra informe de la obra social que indica que efectivamente la Sra. Marcela Alejandra Aranda es afiliada a la obra social.-

Indican que el pedido tramita bajo el expediente N° 126766-D-17 y que respecto a este en la actualidad se encuentra en el Departamento de Suministros para el pedido de precios de manera urgente y de entrega inmediata.-

Expresan que se encuentra a la espera de un proveedor que cotice el material solicitado.- Resalta que no existe negativa alguna al otorgamiento de la prestación y que como consecuencia de ello se encuentran abocados a la culminación del mencionado trámite a fin de dar cumplimiento inmediato a lo requerido.-

VI-A fs 28 se presenta la amparista y solicita que atento a que a la fecha no ha tenido novedades de la prótesis se resuelva su situación judicialmente.-

Y,

CONSIDERANDO:

I.-Que corresponde advertir de inicio que, atento la naturaleza del planteo puesto a decisión de este Tribunal, la vía excepcional del amparo resulta formalmente procedente, toda vez que no existe otro medio para tutelar en forma más rápida y efectiva los derechos y garantías -de evidente raigambre constitucional- que se avizoran como violentados, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, y cuya protección se reclama a través del presente (conf. C.S.J.N. Fallos 323:1339; en igual sentido S.C.J. de Mendoza, "Fundación Cardiovascular de Mendoza ... s/Rec. de Amparo", del 1.3.93, E.D. 153-164, con nota de Susana Albanese "El amparo y el derecho a la salud"; ídem, S.T.J.R.N., Se. 105/98, "Volmaro Silvana del Valle y Otros s/Mandamus", 30-12-98).-

II.-Que el derecho cuya protección se persigue por medio de esta acción de amparo, en el caso que IPROSS provea a la Sra.Marcela Alejandra Aranda la prótesis solicitada y la cobertura de la intervención quirúrgica de columna con su correspondiente internación, compromete la salud e integridad física de las personas (conf. C.S.J.N., Fallos 302:1284).-

Que tales derechos, a la salud y a la integridad física, así como su necesario correlato constituido por el derecho a la vida, revisten una evidente naturaleza supralegal, toda vez que su consagración en el ordenamiento positivo emerge de las normas constitucionales de los arts. 42 de la Constitución Nacional, y 59 de la Constitución Local, y de los arts. 25 inc. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 12 incs. 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 23.313), tratados internacionales estos dos últimos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.).-

III.-Que con las constancias de autos cabe tener por debidamente acreditado que la Sra. Aranda padece una patología que necesita de una operación urgente y de atención médica inmediata..-

Que el médico tratante ha informado que la mencionada cirugía resulta de urgente necesidad a los fines de lograr el cese del padecimiento y evitar la progresión, por dicha vía, de la claudicación de sus capacidades mecánicas (vid. fs. 22 ), a la vez que rige el principio a favor del amparista en virtud del reconocimiento expreso por parte de la obra social de que el trámite se ha iniciado y no hay negativa en el otorgamiento de la prestación (vid. fs. 26).-

Que cabe en consecuencia concluir que la urgencia del caso, y su consiguiente reparación por la vía excepcional del amparo, se encuentra suficientemente comprobada en atención a la naturaleza del diagnóstico que afecta a la Sra. Aranda., a su estado de salud, y a la necesidad de su tratamiento quirúrgico inmediato (conf. C.Civ. y Com. Fed., Sala III, "Gamallo Jimena Paula c/ Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza s/ Amparo", Causa n° 803/99, Mag. Amadeo-Bulygin ,17/06/99, LD Textos, ficha 7092).-

IV.-Que desde otra perspectiva es dable señalar que la procedencia de la acción de amparo requiere además que la lesión a los derechos y garantías de orden constitucional resulte actual, cuestión que se encuentra acreditada, es decir que subsista al momento de dictarse la sentencia definitiva, por cuanto el caso contrario nos ubicaría frente a una de las llamadas cuestiones abstractas, en la que el Juzgador queda relevado de la obligación de fallar (C.S.J.N., Fallos 247:469, 253:347; conf. Sagües, Néstor Pedro, Acción de Amparo, págs. 112, y 454/7).-

En el presente caso, la actora ha requerido la prestación en el mes de Agosto del corriente año, y al contestar el pedido de informes el 08 de noviembre de 2.017 (vid. fs. 26) el IPROSS reconoce que se encuentra en trámite la solicitud, y que se solicita la

cotización urgente y entrega inmediata, pero sin embargo a la fecha tal situación no ha sido resuelta por el organismo.-

V.-Que en tales condiciones, y teniendo por acreditado que la Obra Social IPROSS no ha cumplido aún con la obligación -que pesa sobre su cabeza- de proveer la prótesis requerida para que la Sra. Aranda y la pertinente autorización para poder ser intervenida quirúrgicamente, resulta que dicha omisión o demora aparece como manifiestamente ilegal o arbitraria, tornando por ello procedente esta vía excepcional del amparo, en razón de no existir ninguna otra más idónea a los fines de obtener una adecuada, rápida y eficaz respuesta, la que por la naturaleza de los derechos fundamentales implicados exige particular sensibilidad y no admite dilaciones.-

Por todo lo expuesto, y normas citadas en los considerandos,

RESUELVO:Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la SRA. MARCELA ALEJANDRA ARANDA, y en consecuencia ordenar a IPROSS (INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD), proceda a otorgar la autorización de la intervención quirúrgica y de internación, como asimismo entregue, dentro del plazo de DOS (2) días de notificado, la prótesis requerida que fuera solicitada por el médico tratante, poniendo el material a disposición del Dr. Diego Martínez en el plazo indicado, debiendo acreditar en autos el cumplimiento de lo ordenado.- Todo bajo apercibimiento de aplicar una sanción conminatoria de Pesos UN MIL (\$ 1.000) por cada día de retardo, y de incurrir el responsable del organismo en desobediencia a una orden judicial (art. 239 Cód. Penal).-

Notifíquese y regístrese.-

VERONICA I.HERNANDEZ

JUEZ